

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de enero de 1963 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Huelva denominada «Huelva-1».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1963, página 1938, se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, línea segunda dice «... aconsejan que se otorga a», y debe decir: «... aconsejan que se otorguen».

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito, a 45 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 181.7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados en cadenas de aisladores en apoyos de hormigón armado en alineaciones rectas y metálicas, tipo celosía, en ángulos y amarres. El recorrido, de 15.620 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación que la Empresa peticionaria posee en Alcalá de Henares (Madrid), y su término en la subestación que «Vidrieras de Castilla, S. A.» construirá en terrenos de su fábrica, en término del municipio de Azuqueca (Guadalajara).

La finalidad de esta línea será abastecer de energía eléctrica a la fábrica propiedad de «Vidrieras de Castilla, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1963. — El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Madrid y Guadalajara.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza anteproyecto de instalación, en Huelva, de una fábrica de superfosfatos y de abonos complejos, de la entidad «Abonos Cava».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Cava Oliveros, en representación de «Abonos Cava», de Sevilla, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de superfosfatos y abonos complejos en Huelva, con una capacidad de 100.000 a 120.000 toneladas anuales, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden del Ministerio de Industria de 12 de septiembre de 1939.

Teniendo en cuenta que este anteproyecto se ha presentado anteriormente al Decreto de autorización de la libre instalación de industrias número 157/1963, del 26 de enero;

Siendo esta industria de una inversión superior a los treinta millones de pesetas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Abonos Cava» para la instalación de la fábrica que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Deberá presentar en el plazo de seis meses un proyecto completo de las instalaciones, con planos detallados y presupuesto especificado.

3.ª Deberá presentar los contratos que formalice con casas extranjeras en el mismo plazo antes citado.

4.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

5.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando certificación extendida por la Delegación de Industria de Huelva, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

6.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria de Huelva para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

8.ª Esta nueva instalación ha de cumplir lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden del 31 de enero de 1940), así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1961.

9.ª Esta instalación queda también sometida a la inspección de la Delegación de Industria, la cual autorizará cuando proceda su puesta en marcha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1963.—El Director general, Miguel Salís.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se rectifica la de 21 de diciembre de 1962, que convalida la autorización concedida a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para el traslado y ampliación de un tren laminador continuo, en Sestao (Vizcaya).

Padecidos algunos errores numéricos en la redacción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 19 de enero de 1963, quedan subsanados en la forma que se indica a continuación:

En el párrafo primero, donde dice: «con fecha 12 de septiembre de 1960», debe decir: «con fecha 19 de septiembre de 1955».

En el párrafo segundo, donde dice: «Resultando que con fecha 10 de junio de 1962», debe decir: «Resultando que con fecha 10 de junio de 1959».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por la que se autoriza a Bepralsa (Bebidas y Productos Alimenticios, S. A.) para instalar una nueva industria de fábrica de malta y cerveza en Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Bepralsa, «Bebidas y Productos Alimenticios, S. A.» (Sociedad a constituir), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de malta y cerveza, en Málaga, en sustitución, con modificación y ampliación de la que en fecha 2 de agosto de 1962 se le había concedido para Córdoba, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Bepralsa, «Bebidas y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (Sociedad a constituir), la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de la certificación extendida por la Delegación de Industria respectiva, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que ha servido de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, Luis Vericat.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Málaga y Córdoba.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número 4.919: nombre, «Independencia tercera»; hectáreas, 165; términos municipales de Riodeva, de la provincia de Teruel, y Aldemuz, de la provincia de Valencia.

Número 4.918: nombre, «Independencia segunda»; hectáreas, 318; términos municipales de Riodeva, de la provincia de Teruel, y Aldemuz, de la provincia de Valencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, La Coruña, Madrid y Sevilla por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

11.754. «Manolo». Barita, 40. Villaviciosa.

La Coruña

Provincia de Lugo

4.816. «Asunción». Hierro, 125. Germade.

4.826. «Arabia». Hierro, 138. Muras y Germade.

Madrid

Provincia de Madrid

2.226. «Esperanza V». Ilmenita, cuarzo y turmalina, 586. El Vellón, Redueña y Torrelaguna.

2.228. «Estrella». Feldespato y cuarzo, 72. Braojos de la Sierra.

Provincia de Segovia

766. «Santa Gema». Estaño y volframio, 300. Pedraza.

Provincia de Cuenca

750. «Esperanza». Caolín, 15. Arquisuelas.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.753. «Gitana». Barita, 24. El Pedroso.

6.815. «Concepción». Barita y hierro, 45. El Garrobo.

6.821. «Sierra Morena». Hierro, 214. El Pedroso.

6.826. «Cristóbal Colón». Pirita de hierro, 29. Aznalcóllar.

6.827. «Santisimo». Pirita de hierro, 15. Aznalcóllar.

6.828. «Hernán Cortés». Pirita de hierro, 28. Aznalcóllar.

6.829. «Salinas San Francisco». Sal gema, 16. Eclija.

6.832. «Higuerón». Sal gema, 20. Marinaleda.

6.833. «Amp. a Catho». Hierro, 151. El Pedroso.

6.838. «Constantina Julia-3.ª». Hierro, 100. Constantina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 280/1963, de 31 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldealcorvo (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Aldealcorvo (Segovia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.